

1. La conveniencia y necesidad de modificar el artículo 5 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el artículo 5 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 5.— El tipo impositivo será 2,75%.

Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 16 de Octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de modificar el apartado 6 del artículo 6 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. Los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar el apartado 6 del artículo 6 y la disposición final segunda de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que quedarán redactados de la siguiente forma:

6. En los supuestos de expropiación forzosa, la Base imponible del impuesto se determinará aplicando el cuadro de porcentajes contenido en el apartado 2 de este artículo, sobre la parte de justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Segunda.— La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de Octubre de 1990 y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el día 1 de Enero de 1995 y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segundo: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 1995 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vº Bº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente el Ilmo. Sr. D. Manuel Sainz Ochoa.

CERTIFICO: Que el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1994, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA:

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia y necesidad de derogar los artículos 9, 10, 11 y 12, de modificar el artículo 7 y la disposición final segunda y de incorporar los artículos 9 a 12, ambos inclusive, todo ello en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

2. Los artículos 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las

Bases de Régimen Local y los artículos 16 y 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1994 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fecha 2 de noviembre de 1994.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Derogar con efectos 1 de enero de 1995 los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

Segundo: Modificar el artículo 7 y la disposición final segunda e incorporar nuevos artículos con los números de 9 a 12 ambos inclusive de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 7.— El tipo impositivo estará determinado por la siguiente:

#### TARIFA DERECHOS DE ACOMETIDA:

— Diámetro menor o igual a 30 mm	26.780 Ptas
— Diámetro de 40 mm	48.205 Ptas
— Diámetro de 50 mm	64.275 Ptas
— Diámetro de 80 mm	128.550 Ptas
— Diámetros iguales o mayores de 100 mm:	
1.650 x D (mm) siendo D el diámetro de la acometida en mm.	

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de acometida se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

— Proporcional de 60 y 80 mm	69.630 Ptas
— Proporcional de 100 mm	85.700 Ptas
— Proporcional de 150 mm	117.835 Ptas.

#### DERECHOS DE CONTRATACION

Calibre del contador	
— 13 y 15 mm.	10.710 Ptas
— 20 y 25 mm.	16.070 Ptas
— 30 mm.	42.850 Ptas
— 40 mm.	53.560 Ptas
— 50 mm.	85.700 Ptas
— 65 mm.	107.120 Ptas
— 80 mm.	139.260 Ptas
— 100 mm.	160.685 Ptas
— 125 mm.	192.820 Ptas
— 150 mm.	241.025 Ptas

Cuando sea necesaria la instalación de red de incendios los derechos de contratación se verán incrementados en las cuantías siguientes en función del diámetro del contador a instalar:

— Proporcional de 60 y 80 mm.	69.630 Ptas
— Proporcional de 100 mm.	85.700 Ptas
— Proporcional de 150 mm.	117.835 Ptas

Cuando el alta en el suministro no suponga modificación en los aparatos de medida ya instalados los derechos de contratación serán de 2.680 Ptas. para uso domestico y 5.355 Ptas. para uso no domestico.

#### CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO, Y CONSUMOS USOS DOMESTICOS.

— Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.071 Ptas
— 1er Bloque (0-36 m3) al semestre	25 Ptas
— 2º Bloque (37-120 m3) al semestre	34 Ptas
— 3º Bloque (mas de 120 m3) al semestre	46 Ptas

En las comunidades de vecinos con un sólo contrato de abono, se aplicarán tantas "cuotas de servicio y mantenimiento" % 34% y consumo como viviendas tenga el inmueble.

#### USO NO DOMESTICO

— Cuota de Servicio y Mantenimiento, al semestre	1.749 Ptas
— 1er Bloque (0-204 m3) al semestre	34 Ptas
— 2º Bloque (204 m3 en adelante) al semestre	40 Ptas

Los suministros de agua que se lleven a cabo mediante cisternas y los consumos que se autoricen mediante acuerdo a otros Ayuntamientos tributarán a razón de 41 Ptas/m3.

Las tarifas indicadas anteriormente serán actualizadas el 1 de enero de cada año, en función del Índice de Precios al Consumo correspondiente a los doce meses anteriores publicados.

Artículo 9.— La gestión de la Tasa se ajustará a las normas contenidas en la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Aguas y demás disposiciones que se acuerden.

Artículo 10.— Las altas, bajas o modificaciones que se produzcan causarán efecto, las primeras desde el primer día del mes en que se solicite